



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ASPECTO A NOTIFICAR:	RESOLUCION Nro. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
SUJETO A NOTIFICAR	MARILI ACUÑA MADRID
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
RECURSOS QUE PROCEDEN	NINGUNO
FECHA DE FIJACIÓN	14 DE OCTUBRE DE 2026
HORA DE FIJACIÓN	08:00 A.M.
FECHA DE DESFIJACIÓN	20 DE OCTUBRE DE 2026
HORA DE DESFIJACIÓN	05:00 P.M.

Notificación por Aviso de la Resolución Nro. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026 al señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 45505168 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento del aviso:

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena informa al señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, identificado con la cedula de ciudadanía No 45505168, sobre el contenido del (la) Resolución Nro. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026.

1. El pasado 02 DE OCTUBRE DE 2026, se le comunicó al señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, a través de correo electrónico, que debía presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para ser notificado personalmente del contenido del (la) Resolución mencionada.
2. En dicha comunicación, se le concedió un plazo de cinco (5) días para realizar la notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, se procedería a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
3. Dado que no se efectuó la notificación personal en el término establecido, y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), se procede a notificar la Resolución Nro. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026 mediante aviso.

El Secretario de Educación (E) de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio de este AVISO el (la) Resolución No. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026, al señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, identificado con la cedula de ciudadanía No 45505168.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. Resolución Nro. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026.

Es imperativo señalar que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al envío de este aviso a su correo electrónico.

ALEXANDER JAVIER MONTES MIRANDA
Secretario de Educación Distrital (E)
Decreto Nro. 0422 de 23 de septiembre de 2026

Aprobó: Marta Lucía Campo Gaibao - P.U. Planta SED

Proyectó: Ma. Angélica López – Sec.

5/10/26, 13:33

Elementos enviados: Notificaciones Secretaría de Educación - Outlook



Outlook

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 8377 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026.

Desde Notificaciones Secretaria de Educación <notificacionessedcartagena@sedcartagena.gov.co>

Fecha Vie 2/10/2026 4:52 PM

Para marili72210@hotmail.com <marili72210@hotmail.com>

CC ieberthagedeon2022@gmail.com <ieberthagedeon2022@gmail.com>

 1 archivo adjunto (182 KB)

RES 8377 DEL 02 OCT 2026 - MARILI ACUÑA MADRID.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicitamos sirva presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - Subdirección de Talento Humano, para la notificación personal de la Resolución No. 8377 del 02 de octubre de 2026, por medio del cual se da por terminado un encargo en una vacante definitiva a MARILI ACUÑA MADRID.

Puede presentarse en la siguiente dirección:

Manga, Calle 28 No. 27-23, Edificio Seaport 3, Piso 14, Oficina 1401.

Nuestro horario de atención es:

Lunes y Jueves: 2:00 p.m. - 4:30 p.m.

Miércoles: 8:00 a.m. - 12:00 m.

Para la notificación, debe presentar su cédula de ciudadanía o, si es el caso, la autorización o poder correspondiente.

En caso de no poder asistir, puede autorizar a la Secretaría para realizar la notificación por correo electrónico. Para ello, envíe su autorización a notificacionessedcartagena@sedcartagena.gov.co.

Le recordamos que, si no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, la notificación se realizará por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.C.A.).

Atentamente

LUIS CARLOS JARABA CORREA

Subdirector Técnico Talento Humano

Secretaría de Educación de Cartagena



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No.

8377-2025

02 OCT 2026

"Por la cual se da por terminado un encargo en una vacante definitiva"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D, T y C (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y las funciones delegadas mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el alcalde Mayor de Cartagena delegó en el secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES.** *Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente, en particular aquellas relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono de cargo..."*

Que el Artículo 125 de la Constitución Política establece: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Que así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 446/11 manifestó: "CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad".

Que la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece: "Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8377-2025 02 OCT 2025

"Por la cual se da por terminado un encargo en una vacante definitiva"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

Que la ley 909 de 2004 en su título V, capítulo I, artículo 27 consagra que la carrera Administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. *"Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".*

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, determinó en el artículo 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

Que el Decreto No. 648 del 2017 estableció en el artículo 2.2.5.3.4. *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

Que mediante los procesos de selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, se encuentra entre las entidades de orden territorial que ofertaron vacantes en la convocatoria Territorial 2022 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 y en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y publicó las Listas de Elegibles para proveer vacantes definitivas en empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8377-2026

"Por la cual se da por terminado un encargo en una vacante definitiva"

Que el (la) señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45505168 fue encargado(a) en vacante definitiva como Auxiliar Administrativo, Código 407 - Grado 13, mediante Decreto No. 1602 de 02 de diciembre de 2015.

Que en virtud del Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la CNSC; dada la firmeza de la lista de elegibles de dicho concurso; y en aras de garantizar el derecho legítimo de quien ocupó una posición meritatoria mediante el nombramiento en periodo de prueba, así como de acatar los requerimientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, resulta necesario y procedente dar por terminado el encargo en vacante definitiva del(a) señor(a) MARILUZ LOPEZ ROMERO, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 - Grado 13.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo en vacante definitiva de MARILI ACUÑA MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45505168, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 - Grado 13, en la I.E Bertha Gedeón de Baladí, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor(a) MARILI ACUÑA MADRID, regresará al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 407, Grado 13 en la I.E. 20 de Julio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARILI ACUÑA MADRID y enviar copia a su hoja de vida y a las demás partes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTÍFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

02 OCT 2026

ALEXANDER JAVIER MONTES MIRANDA
Secretario de Educación Distrital (E)
Decreto N°0422 de 23 de septiembre de 2026

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marta Lucía Campo Gaibao	P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35	
Revisó	John Jairo Rodríguez Serrano	Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal SED	
Aprobó	Luis Carlos Jaraba Correa	Subdirector Técnico Talento Humano, Código 068 Grado 51	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.